

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03606/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a la solicitud de acceso a la información pública 00020/CEDIPIEM/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), ante el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en los siguientes términos:

Solicitud de acceso a la información con número 00020/CEDIPIEM/IP/2020

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Deseo conocer la siguiente información que obre en sus documentos de archivo físicos o electrónicos ¿Quiero saber cuantas solicitudes de acceso a la información pública en

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

lenguas originarias ha recibido, dado trámite y atendido la institución en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020? ¿Quiero conocer cuantos recursos de revisión en lenguas originarias, ha recibido y dado trámite en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020? ¿Quiero saber cuales han sido las políticas públicas, programas, proyectos, estrategias, planes de acción o algún mecanismo homólogo, para asegurar que se cumpla en el Estado de México, el derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020? ¿Quiero saber cuales son las funciones y obligaciones normativas que tiene la institución para asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad mexiquense? Quiero saber si la institución cuenta con módulos de acceso físicos o virtuales, campañas de ayuda o figuras homólogas, de atención a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, y si esta atención se realiza en el idioma español o en lenguas originarias. Quiero conocer que campañas o mecanismos similares, ha implementado la institución, para asegurar, preservar y fomentar el uso de las lenguas originarias en el Estado de México en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020. Deseo saber si la institución cuenta con el servicio de traductores de las principales lenguas originarias que se hablan en el Estado de México, para atender a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas. ¿Quiero saber cual es la cifra de la población indígena que ha habitado en el Estado de México, en los años 2018, 2019 y 2020?” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del Correo electrónico y Cualquier otro medio incluidos los electrónicos”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

“... ”

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ANEXO OFICIO NÚMERO CEDIPIEM//UT/020/2020 Y ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

Lic. Roberto Marcos Figueroa

“... ”

Así mismo adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

1. **“CEDIPIEM - 20 - RESPUESTA TITULAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA.pdf”**: Oficio mediante el cual se pronunció respecto de cada uno de los puntos de la solicitud de información.
2. **“CEDIPIEM - 20 - ACUERDO COMITÉ DE TRANSPARENCIA.pdf”**: que contiene Acuerdo del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, número CEDIPIEM-CT-EXT-04/001/2020, de fecha de 24 de agosto de 2020, mediante el cual se declaró la inexistencia de la recepción de solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión en lenguas indígenas en el periodo comprendido de 2018, 2019 y 2020.

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuestas del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

De acuerdo a la solicitud de información, requerí saber cuales son las funciones y obligaciones normativas que tiene la institución para asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad mexiquense, limitándose solo a señalar un artículo de la Ley de Transparencia Estatal, sin considerar la demás reglamentación general que aplica para dar respuesta a la solicitud en cuestión, como ejemplo cito el Capítulo V de los LINEAMIENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN SEGUIR AL MOMENTO DE GENERAR INFORMACIÓN, EN UN LENGUAJE SENCILLO, CON ACCESIBILIDAD Y TRADUCCIÓN A LENGUAS INDÍGENAS del INAI, por lo que considero la insuficiencia de la fundamentación de la respuesta que proporcionan, ya que si es una obligación normativa de alguna otra dependencia del Gobierno de Estado de México para dar atención a esta solicitud y no correspondía a este organismo descentralizado, se pudo hacer la orientación correspondiente. Ahora bien por lo que respecta al requerimiento sobre cuales han sido las políticas públicas, programas, proyectos, estrategias, planes de acción o algún mecanismo homólogo, para asegurar que se cumpla en el Estado de México, el derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020, de igual manera considero que existe insuficiencia en la motivación de la respuesta, ya que solo se me envió un listado de Reglas de operación, sin

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

proporcionarme una orientación específica sobre el espacio electrónico para la consulta de tales documentos, que se publicaron en la Gaceta de Gobierno.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

De acuerdo a la solicitud de información, requerí saber cuales son las funciones y obligaciones normativas que tiene la institución para asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad mexiquense, limitándose solo a señalar un artículo de la Ley de Transparencia Estatal, sin considerar la demás reglamentación general que aplica para dar respuesta a la solicitud en cuestión, como ejemplo cito el Capítulo V de los LINEAMIENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN SEGUIR AL MOMENTO DE GENERAR INFORMACIÓN, EN UN LENGUAJE SENCILLO, CON ACCESIBILIDAD Y TRADUCCIÓN A LENGUAS INDÍGENAS del INAI, por lo que considero la insuficiencia de la fundamentación de la respuesta que proporcionan, ya que si es una obligación normativa de alguna otra dependencia del Gobierno de Estado de México para dar atención a esta solicitud y no correspondía a este organismo descentralizado, se pudo hacer la orientación correspondiente. Ahora bien por lo que respecta al requerimiento sobre cuales han sido las políticas públicas, programas, proyectos, estrategias, planes de acción o algún mecanismo homólogo, para asegurar que se cumpla en el Estado de México, el derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020, de igual manera considero que existe insuficiencia en la motivación de la respuesta, ya que solo se me envió un listado de Reglas de operación, sin proporcionarme una orientación específica sobre el espacio electrónico para la consulta de tales documentos, que se publicaron en la Gaceta de Gobierno.”

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Recurso de Revisión. Con fecha tres de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **03606/INFOEM/IP/RR/2020**, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. En fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Particular en contra del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de Los Pueblos Indígenas del Estado de México, la integración de los expedientes y la puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado: El nueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado del Recurso de Revisión citado al rubro, a través del archivo electrónico denominado *“CEDIPIEM - 020 - C. Asmaragda No Proporcionado - Presentacion Informe Justificado - 09.09.2020.pdf”*, que a continuación se describe:

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Oficio dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, mediante el cual modificó su respuesta inicial y proporcionó los vínculos de cada uno de los documentos de los que se hizo mención en la respuesta inicial y las funciones y obligaciones normativas del Sujeto Obligado para asegurar el acceso a la información pública en lenguas originarias del Estado de México.

Mismo que fue puesto a la vista del Recurrente mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre del año en curso en términos de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorgando al Recurrente un término de tres días para manifestar lo que a su derecho conviniera; el contenido de dicho documento será motivo de análisis más adelante. Por su parte, el Recurrente no realizó manifestaciones, vertió alegatos o presentó pruebas que a su derecho convinieran dentro del término previsto.

d) Ampliación del plazo para resolver. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el tres de noviembre de dos mil veinte.

e) Cierre de instrucción. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERA. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado envió los documentos que señaló en su respuesta y que no adjuntó.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

El particular solicitó respecto del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, lo siguiente:

- 1.- Quiero saber cuantas solicitudes de acceso a la información pública en lenguas originarias ha recibido, dado trámite y atendido la institución en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020.

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 2.- Quiero conocer cuantos recursos de revisión en lenguas originarias, ha recibido y dado trámite en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020.
- 3.- Quiero saber cuales han sido las políticas públicas, programas, proyectos, estrategias, planes de acción o algún mecanismo homólogo, para asegurar que se cumpla en el Estado de México, el derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020.
- 4.- Quiero saber cuales son las funciones y obligaciones normativas que tiene la institución para asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad mexiquense.
- 5.- Quiero saber si la institución cuenta con módulos de acceso físicos o virtuales, campañas de ayuda o figuras homólogas, de atención a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, y si esta atención se realiza en el idioma español o en lenguas originarias.
- 6.- Quiero conocer que campañas o mecanismos similares, ha implementado la institución, para asegurar, preservar y fomentar el uso de las lenguas originarias en el Estado de México en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020.
- 7.- Deseo saber si la institución cuenta con el servicio de traductores de las principales lenguas originarias que se hablan en el Estado de México, para atender a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

8.- Quiero saber cual es la cifra de la población indígena que ha habitado en el Estado de México, en los años 2018, 2019 y 2020.

En respuesta el Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de Los Pueblos Indígenas del Estado de México, manifestó lo siguiente:

- Respecto al **punto 1 y 2**, manifestó que se llevó a cabo una revisión exhaustiva y razonable a los archivos físicos y electrónicos que obran en el poder de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en los cuales no se identificó la recepción de solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión en lenguas indígenas en el período comprendido de 2018, 2019 y 2020, por lo que no es posible proporcionar la información requerida al respecto.

Asimismo, adjuntó Acuerdo del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, número CEDIPIEM-CT-EXT-04/001/2020, de fecha de 24 de agosto de 2020, mediante el cual se declaró la inexistencia de la recepción de solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión en lenguas indígenas en el periodo comprendido de 2018, 2019 y 2020.

En este sentido, al tratarse de información que no se genera de manera unilateral, sino que es necesario que sea un particular quien presente las solicitudes e interponga recursos, depende de la necesidad o voluntad de un tercero, para que la información se genere, por tal motivo, ni siquiera era necesario que el Comité de Transparencia emitiera acuerdo de inexistencia; sin embargo, con el ánimo de satisfacer la solicitud de acceso a la información

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la manera más amplia y de dar plena certeza de que la información no obra en sus archivos emitió el acuerdo, por lo que ambos puntos se tienen por atendidos.

- Respecto al **punto 3**, manifestó que los mecanismos implementados por el Gobierno del Estado para asegurar el derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias durante los periodos 2018, 2019 y 2020, se ha publicado las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, asimismo, adjuntó una relación de programa de desarrollo social y fecha de publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

De igual manera, precisó que para el presente ejercicio, el Sujeto Obligado se encuentra trabajando de forma coordinada con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), para la traducción de documentos en las lenguas indígenas: mazahua, otomí, náhuatl, matlatzinca y tlahuca, relacionados con los formatos: de recurso de revisión, de derechos ARCO, de solicitud de derechos ARCO, de solicitud de información pública y de recurso de revisión.

- Respecto al **punto 4**, manifestó que se apega a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Respecto al **punto 5**, manifestó que dicho organismo cuenta con un módulo de acceso a la información pública, la cual se encuentra ubicado en la calle Nigromante No. 305, colonia La Merced, código postal 50080, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, en donde se da atención a las solicitudes de información ya sea de forma presencial o virtual mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) o la Plataforma Nacional de

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia o a través del correo electrónico oficial; los servicios que se otorgan a la población indígena y público en general es en idioma español.

- Respecto al **punto 6**, el Sujeto Obligado manifestó que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con el propósito de preservar y fomentar el uso de las lenguas indígenas originarias de la Entidad, llevó a cabo 21 acciones durante los periodos 2018, 2019 y 2020, asimismo, adjuntó una relación con año, acción y número de acciones.
- Respecto al **punto 7**, Manifestó que a la fecha no cuenta con el servicio de traductores de las principales lenguas originarias que se hablan en el Estado de México.
- Respecto al **punto 8**, Manifestó que de acuerdo con a Ley de Creación, Reglamento Interior, el Manual General de Organización y demás normatividad aplicable al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el Sujeto Obligado no genera censos de población; para definir su universo de atención, utiliza el criterio lingüístico “Población de 3 años y más que habla lengua indígena” publicado en el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En ese sentido y de acuerdo con los datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI; para ese año, el Estado de México registró 421 mil 743 personas de 3 años y más habitantes de alguna lengua indígena.

Inconforme con lo anterior, el Particular interpuso recurso de revisión por medio del cual se agravió únicamente con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a los **puntos 3 y 4 de la solicitud**, toda vez que las mismas se encontraban incompletas y carecían de fundamentación, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>3.- Quiero saber cuales han sido las políticas públicas, programas, proyectos, estrategias, planes de acción o algún mecanismo homólogo, para asegurar que se cumpla en el Estado de México, el derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020.</p>	<p>Manifestó que los mecanismos implementados por el Gobierno del Estado para asegurar el derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias durante los periodos 2018, 2019 y 2020, se ha publicado las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", asimismo, adjuntó una relación de programa de desarrollo social y fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".</p> <p>De igual manera, precisó que para el presente ejercicio, el Sujeto Obligado se encuentra trabajando de forma coordinada con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), para la traducción de documentos en las lenguas indígenas: mazahua, otomí, náhuatl, matlatzinca y tlahuca, relacionados con los formatos: de recurso de revisión, de derechos ARCO, de solicitud de derechos ARCO, de solicitud de información pública y de recurso de revisión.</p>	<p>"Ahora bien por lo que respecta al requerimiento sobre cuales han sido las políticas públicas, programas, proyectos, estrategias, planes de acción o algún mecanismo homólogo, para asegurar que se cumpla en el Estado de México, el derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020, de igual manera considero que existe insuficiencia en la motivación de la respuesta, ya que solo se me envió un listado de Reglas de operación, sin proporcionarme una orientación específica sobre el espacio electrónico para la consulta de tales documentos, que se publicaron en la Gaceta de Gobierno."</p>

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>4.- Quiero saber cuales son las funciones y obligaciones normativas que tiene la institución para asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad mexiquense.</p>	<p>Manifestó que se apega a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>	<p>“De acuerdo a la solicitud de información, requerí saber cuales son las funciones y obligaciones normativas que tiene la institución para asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad mexiquense, limitándose solo a señalar un artículo de la Ley de Transparencia Estatal, sin considerar la demás reglamentación general que aplica para dar respuesta a la solicitud en cuestión, como ejemplo cito el Capítulo V de los LINEAMIENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN SEGUIR AL MOMENTO DE GENERAR INFORMACIÓN, EN UN LENGUAJE SENCILLO, CON ACCESIBILIDAD Y TRADUCCIÓN A LENGUAS INDÍGENAS del INAI, por lo que considero la insuficiencia de la fundamentación de la respuesta que proporcionan, ya que si es una obligación normativa de alguna otra dependencia del</p>
---	--	---

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		Gobierno de Estado de México para dar atención a esta solicitud y no correspondía a este organismo descentralizado, se pudo hacer la orientación correspondiente."
--	--	--

En ese orden de ideas, cabe citar la Tesis Aislada *"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."* (Semana Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, junio de 1992, pág. 364), la cual establece los elementos para presumir el consentimiento tácito del acto reclamado, saber: i) Un acto de autoridad; ii) Una persona afectada por el hecho; iii) La posibilidad de promover el juicio de amparo contra el acto en cuestión; iv) El plazo para el ejercicio de dicha acción, y v) El transcurso de ese lapso sin haberse presentando inconformidad.

Así, en el presente caso, existe: (i) un acto de autoridad, consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información; (ii) una persona afectada por el hecho, el ahora Recurrente; (iii) la posibilidad de promover el Recurso de Revisión previsto por el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información; (iv) un plazo legal de quince días hábiles para la interposición del Recurso de Revisión, conforme al artículo 178 del ordenamiento legal en cita; y (v) el hecho de que, dentro del plazo referido, el ahora Recurrente manifestara queja alguna en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a los puntos 1, 2, 5, 6 y 7 de la solicitud de información.

En ese sentido, la respuesta o falta de respuesta a dicho contenido de información debe considerarse un acto consentido tácitamente, en razón de que no se reclamó por la vía y plazos

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, se presume que el Particular está conforme con el mismo, de acuerdo a lo plasmado en la Jurisprudencia *“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE”* (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Época, Tomo VI, 1995, pág. 11.).

Por lo tanto, bajo los principios de certeza, eficacia y objetividad, establecidos en el artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y derivado de que la información requerida corresponde con atribuciones de un Sujeto Obligado distinto al que le fue presentada la solicitud, y a fin de no dilatar el derecho de acceso a la información, como ya fue establecido, se dejan a salvo los derechos de la Recurrente para que pueda realizar la solicitud de información ante el Sujeto Obligado correspondiente.

El ente recurrido durante la sustanciación del presente medio de impugnación modificó su respuesta inicial y proporcionó al particular oficio signado por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Sujeto Obligado, mediante el cual proporcionó lo siguiente:

1. Los vínculos de cada uno de los documentos de los que se hizo mención en la respuesta inicial, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Traducción a la lengua indígena otomí de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.	30 de julio de 2018	http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/jul303.pdf
Traducción a la lengua indígena mazahua de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.	30 de julio de 2018	http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/jul303.pdf
Traducción a la lengua indígena otomí de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Vivienda Indígena Digna.	12 de julio de 2018	http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/jul124.pdf

Página 11

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Nicomániztli No. 305, Col. La Mirada, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
 Tels.: (01) 722 213 28 99 y 213 28 95



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la mujer Mexiquense"

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Traducción a la lengua indígena mazahua de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Vivienda Indígena Digna.	12 de julio de 2018	http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/jul124.pdf
Traducción a lengua indígena mazahua de las reglas de operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Alimentación Mexiquense.	24 de agosto de 2018	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/ago244.pdf
Traducción a lengua indígena otomí de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Alimentación Mexiquense.	24 de agosto de 2018	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/ago244.pdf
Traducción a lengua indígena mazahua de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Creciendo Contigo.	24 de agosto de 2018	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/ago244.pdf
Traducción a lengua indígena otomí de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Creciendo Contigo.	24 de agosto de 2018	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/ago244.pdf
Traducción a lengua indígena mazahua de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Fortaleciendo Comunidades.	24 de agosto de 2018	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/ago244.pdf

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. Funciones y obligaciones normativas del Sujeto Obligado para asegurar el acceso a la información pública en lenguas originarias del Estado de México, tal como se muestra a continuación:

ORDENAMIENTO JURÍDICO	OBLIGACIONES NORMATIVAS PARA ASEGURAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LENGUAS ORIGINARIAS	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 13 párrafo primero	Artículo 13 .../ Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT_AIP_130820.pdf
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 45 párrafo primero	Artículo 45 .../ Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT_AIP_130820.pdf

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ORDENAMIENTO JURÍDICO	OBLIGACIONES NORMATIVAS PARA ASEGURAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LENGUAS ORIGINARIAS	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 65	Artículo 65. Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que facilitan el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf
Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública Capítulo I apartado Décimo Primero	Capítulo I .../ Décimo primero. Las unidades de transparencia o el personal habilitado deberán procurar que las personas hablantes de alguna lengua indígena, o las personas con algún tipo de discapacidad, puedan ejercer, en igualdad de condiciones, su derecho humano de acceso a la información, para lo cual, habrá de atenderse lo previsto en los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/103382/Lineamientos_procedimientos_internos_de_atencion_de_solicitudes_12feb16.pdf
Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública Capítulo V apartado Trigésimo Primero	Capítulo V .../ Trigésimo primero. Cuando en la solicitud de información se indique algún formato accesible o lengua indígena en la que se requiera el acceso y para el sujeto obligado resulte imposible implementarlo, en la respuesta se deberán documentar las acciones llevadas a cabo para cumplir con el requerimiento, así como las motivaciones de tal impedimento.	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/103382/Lineamientos_procedimientos_internos_de_atencion_de_solicitudes_12feb16.pdf
Lineamientos que los Sujetos Obligados deben Seguir al Momento de Generar Información, en un Lenguaje Sencillo, con Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas Capítulo IV apartado Décimo Segundo	Capítulo IV Décimo segundo. Los sujetos obligados deberán tener disponibles, en la medida de lo posible, en forma impresa y medios electrónicos con los que cuenten, las leyes, reglamentos y todo el marco normativo aplicable, así como los contenidos relacionados con programas, obras y servicios, sociales y culturales incluyendo los formatos accesibles los cuales deberán estar en la lengua o lenguas de sus correspondientes poblaciones indígenas o por lo menos en la lengua que sea hablada preponderantemente.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425535&fecha=12/02/2016

Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, en razón del agravio expresado.

Para tal efecto resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra previsto en los

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación**, al respecto el Manual General de Organización del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, establece lo siguiente:

“...

Artículo 2-. El CEDIPIEM tiene como objeto definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

...

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

215810300 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OBJETIVO:

Planear, realizar el seguimiento y evaluar las acciones relacionadas con la atención a los pueblos indígenas de la entidad, así como generar, recopilar y procesar la información que permita registrar los avances en los programas anuales, especiales, sectoriales e institucionales del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

FUNCIONES:

- *Participar en la elaboración, seguimiento, actualización y reconducción, en su caso, de los programas que competan al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, verificando su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con el Plan Nacional de Desarrollo.*
- *Integrar, con la Unidad de Apoyo Administrativo, el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y remitirlo a las instancias correspondientes para su autorización*
- *Determinar e instrumentar las estrategias que garanticen el cumplimiento de las metas planteadas en los programas sectoriales, regionales y anuales.*
- *Promover en coordinación con las unidades administrativas la formulación y actualización de la normatividad del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.*
- *Gestionar ante las instancias normativas, la validación de los expedientes técnicos realizados por las áreas correspondientes del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas*

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Estado de México, de los proyectos productivos, de infraestructura, sociales y culturales, previo estudio de factibilidad y presentarlos ante la Junta de Gobierno.

Organizar e integrar la información en coordinación con las demás unidades administrativas del organismo, las sesiones del órgano de gobierno y de las comisiones de trabajo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Dirigir la elaboración de planes, programas y proyectos a ejecutar para brindar atención a las comunidades indígenas de la entidad y vigilar que se apeguen a los objetivos del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

- Diseñar e instrumentar un sistema de evaluación que permita conocer el impacto y/o resultados de los proyectos de beneficio social emprendidos por el organismo y, en su caso, proponer a la Vocalía Ejecutiva la reorientación correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

- Vigilar que las actividades en materia de planeación de las diferentes áreas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se conduzcan conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

- Verificar de manera permanente que el ejercicio de los recursos autorizados se corresponda con el cumplimiento de los objetivos y metas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

- Revisar y validar el avance del ejercicio del gasto y el alcance de las metas, de acuerdo con la programación establecida.

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Realizar la recopilación, integración, análisis, generación y uso de la información programática y presupuestal, el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de registros administrativos del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos indígenas del Estado de México.
 - Participar en la integración de los reportes que permitan evaluar el avance en la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los informes y memoria de gobierno.
 - Presentar a las instancias correspondientes, en los plazos establecidos y cuando se requiera en forma extraordinaria, la información relacionada con la evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, conservando los expedientes que sustenten la misma.
 - Reportar, en los plazos establecidos a la Secretaría de Finanzas, el avance programático y presupuestal, así como el alcance y logros de las metas contenidas en el programa anual y de los indicadores del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.
 - Presentar en forma periódica a la Vocalía Ejecutiva los informes sobre el seguimiento y evaluación de las acciones que apoya el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
 - Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
- ..."

En este sentido, es posible señalar que el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al turnar el requerimiento de información a la totalidad de unidades administrativas competentes.

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el Criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante Informe Justificado, completó su respuesta y proporcionó al particular los vínculos de cada uno de los documentos de los que se hizo mención en la respuesta inicial y las funciones y obligaciones normativas del Sujeto Obligado para asegurar el acceso a la información pública en lenguas originarias del Estado de México junto con la dirección electrónica de cada uno, en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 192. El recurso será **sobreseído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...”

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **03606/INFOEM/IP/RR/2020**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **03606/INFOEM/IP/RR/2020**, **porque** el Sujeto Obligado **al modificar la respuesta** de la solicitud con número de folio **00020/CEDIPIEM/IP/2020**, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al **Recurrente**, a través del SAIMEX asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral
de los Pueblos Indígenas del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 03606/INFOEM/IP/RR/2020.

RESOLUCIÓN